

**EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MIGUELTURRA EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2016 (Nº 10/2016).****ASISTENTES****Sra. Alcaldesa**

Dña. María Victoria Sobrino Garcia

**Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político Socialista**D<sup>a</sup>. Carolina Molina Rodrigo

D. Javier Arenas Garcia

D. Julián Céspedes Rodrigo

Dña. Luz María Sánchez Garcia

D. Miguel Fernández Gómez

D<sup>a</sup> Fátima Mondéjar Rodrigo**Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político Popular**

Dña. Aurora López Gallego

Dña. Carmen María Mohíno López

D<sup>a</sup>. Estrella Rodrigo Arenas

D. Felipe Adrián Rivas Merino

D. Raúl Salcedo Ruiz

**Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político Izq. Unida**D<sup>a</sup>. María Montaroso Torres

D. Pablo Antonio Macias Silva

D. Pedro Cesar Mellado Moreno

**Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo Ciudadanos**

D. Miguel Angel Garcia Llorente

**Sr. Interventor**

D. Manuel Ruiz Redondo

**Sr. Vicesecretario**

D. Joaquín Avilés Morales

**Sr. Secretario**

D. Luis Jesús De Juan Casero

En Miguelurra (Ciudad Real), siendo las 20:00 del día 20 de octubre de 2016, en el salón de Sesiones de la Casa Consistorial, se reúne en primera convocatoria el Pleno de la Corporación en sesión Ordinaria presidida por la **Sra. Alcaldesa D<sup>a</sup> María Victoria Sobrino Garcia** y con la concurrencia de los Sres. Concejales reseñados al margen, asistidos por el Sr. Interventor, el Sr. Vicesecretario y por mi, el Secretario General del Ayuntamiento, funcionario con habilitación de carácter nacional con nombramiento en acumulación efectuado mediante Resolución de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Administraciones Públicas de 20 de mayo de 2004, que doy fe de los acuerdos emitidos en la presente sesión.

No asiste/n, justificando su ausencia: D<sup>a</sup>. Ana Belén Chacon Zarco.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día y a adoptar los acuerdos que se indican.

**1.-CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR NUM. 9/16.**

Visto el borrador del acta de la sesión celebrada por el Pleno el día 22 de septiembre de 2016, núm. 9/16.

Al no ser necesario proceder a su lectura en este acto, por haberse remitido previamente copia del expresado borrador a los señores y señoras Concejales/las, la Alcaldía pregunta si se desea formular alguna observación o rectificación.

**No habiéndose formulado observación o sugerencia alguna, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con dieciséis votos favorables, ninguno en**



contra y ninguna abstención, acuerda dar su aprobación al acta de la mencionada sesión, sin enmienda alguna.

## 2.- TOMA POSESIÓN NUEVA CONCEJALA FÁTIMA MONDÉJAR RODRIGO.-

Dada cuenta de que habiendo renunciado a su condición de Concejala de este Ayuntamiento D<sup>a</sup> Ana González Ruiz, que resultó elegida por la lista política del Partido Socialista Obrero Español (P.S.O.E.) en las últimas elecciones locales, previa toma de conocimiento de su renuncia por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el pasado día 22 de Septiembre de 2016, la Junta Electoral Central ha expedido credencial a favor de **D<sup>a</sup>. FÁTIMA MONDÉJAR RODRIGO**, a la que corresponde cubrir la vacante.

Se han formulado por la nueva concejala las preceptivas declaraciones de intereses y actividades, de conformidad con lo exigido, entre otros, por el art. 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y no existiendo causa alguna de incompatibilidad, a tenor de lo preceptuado en el art. 108.8 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se procede por **D<sup>a</sup> FÁTIMA MONDÉJAR RODRIGO** a prometer el cargo de Concejala del Ayuntamiento de Miguelurra, de conformidad con la formula rituarial establecida en el Real Decreto 707/1.979, de 5 de abril, tras lo que queda integrada en la Corporación a todos los efectos legales.

## 3.- RENUNCIA CONCEJALA ANA BELÉN CHACON ZARCO.-

**VISTA** la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 17 de Octubre de 2106, cuyo texto literal es el siguiente:

“**VISTO** el escrito que suscribe D<sup>a</sup> ANA BELÉN CHACON ZARCO, con D.N.I. n.º 05689886P (Registro de Entrada n.º 111157, de fecha 6 de Octubre 2016), concejala del Ayuntamiento de Miguelurra que resultó elegida por la lista política de Partido Socialista Obrero Español (P.S.O.E.) en las últimas elecciones municipales, en el que manifiesta su voluntad de renunciar a tal condición de miembro de esta Corporación Municipal, por los motivos que constan en ese escrito.

**CONSIDERANDO** lo dispuesto en el art. 9.4 del R.O.F. y en los arts. 15.2, 19.1.I) y 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y normas concordantes, especialmente en la Instrucción de esa Junta Electoral Central de 19 de julio de 1991 (BOE de 31 de julio).

Esta PRESIDENCIA propone **al Pleno del Ayuntamiento** que adopte el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Tomar conocimiento de la renuncia a la condición de Concejala suscrita por **D<sup>a</sup> ANA BELÉN CHACÓN ZARCO**.

**SEGUNDO.-** Remitir certificación del presente acuerdo a la Junta Electoral Central a efectos de la expedición de credencial a favor del candidato que corresponda, como requisito previo para su toma de posesión, haciendo constar que, a juicio de la Corporación, corresponde cubrir la vacante a **D. DIEGO RODRÍGUEZ TERCERO**.”



Sometido el asunto a votación, **el Pleno de la Corporación**, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con dieciséis votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

**Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.**

#### **4.- PROPUESTA SOLICITUDES MODIFICACIÓN POM COBATILLA.-**

**VISTA** la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 10 de Octubre de 2016, cuyo texto literal es el siguiente:

**“VISTO** el escrito presentado por parte de D. Jesús Antonio Fernández Acedo con numero de registro de entrada 7631/2011, en el que solicita se tenga a tramite la documentación aportada para que, previos los trámites e informes correspondientes, sirvan como inicio del expediente de tramitación, elaboración y desarrollo de la modificación puntual del POM del sector inicialmente denominado “la cobatilla”.

**CONSIDERANDO** el informe emitido por la Sra. Arquitecta Municipal de fecha 4 de octubre de 2011, en que señala que la documentación aportada no es suficiente para la emisión de informe.

**CONSIDERANDO** el escrito contestación remitido por la Alcaldía con fecha de registro de salida 7 de octubre de 2011 al interesado, en que se le da traslado del informe de la Arquitecta Municipal en el que se expone que la documentación presentada es insuficiente para continuar con la tramitación del expediente.

**CONSIDERANDO** la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha de fecha 13 de junio de 2016, numero 146/2016.

**CONSIDERANDO** el informe emitido por la Secretaría General del Ayuntamiento y los Servicios Técnicos Municipales de fechas 19 de agosto de 2016 y 13 de septiembre de 2016 respectivamente.

**CONSIDERANDO** el escrito presentado por parte de D. Jesús Antonio Fernández Acedo con numero de registro de entrada 65/2016, en que solicita se tenga a trámite la documentación aportada y se fijen convenientemente las premisas, parámetros urbanísticos e inicio de tramitación del expediente para este ayuntamiento de la modificación del Plan de Ordenación Municipal.

**CONSIDERANDO** el informe emitido por los Servicios Jurídicos y Técnicos del Ayuntamiento siguiente:

#### **“INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS DEL AYUNTAMIENTO**

Se solicita por la Alcaldía informe sobre el expediente administrativo de propuesta de modificación puntual para desarrollo urbanísticos del sector denominado la cobatilla, en concreto las solicitudes presentadas por la Jesús Antonio Fernández Acedo con números de registro de entrada 7631/2001 y 65/2016, así como el modo de proceder a efectos de



cumplir con la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, sala de lo Contencioso Administrativo, numero 146/2016.

## FUNDAMENTOS

### PRIMERO.-RESPECTO AL DOCUMENTO DE COMPROMISO.

Conforme consta en el expediente administrativo, en fecha 4 de mayo de 2011 se suscribió un documento de compromiso entre el Sr. Alcalde-Presidente D. Román Rivero Nieto y el Presidente de la Asociación de Vecinos la Cobatilla, en el que tras una parte expositiva se contienen una serie de estipulaciones que se pasarán a analizar.

No obstante, para concluir si se respeta o no el documento de compromiso con una resolución desestimatoria de la solicitud, es imprescindible remitirse al primer borrador de documento remitido por la Asociación de Vecinos la Cobatilla a la Alcaldía Presidencia mediante correo electrónico de fecha 15 de abril de 2011, y que aparece denominado como "convenio urbanístico", así como a otra serie de antecedentes que no obran en el expediente administrativo al no tener la consideración formal de documento administrativo, pero que pueden aportar luz sobre el proceder de este Ayuntamiento en el asunto de referencia.

En este sentido, indicar que consta en este Ayuntamiento correo electrónico remitido por D. Agustín Roque Álvarez a Don Román Rivero Nieto (entonces Alcalde-Presidente) el día 11 de abril de 2011 a la 1.48 PM que a su vez es remitido a la Vicesecretaría del Ayuntamiento mediante correo electrónico remitido por la Alcaldía el mismo día a las 14.05 horas. En el mismo se adjunta como archivo adjunto la siguiente "propuesta de convenio con el Ayuntamiento":

#### **"EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIGUELTURRA (C-REAL)**

*En Miguelturra, a doce de abril de dos mil once.*

#### **REUNIDOS,**

*De una parte, DON ROMÁN RIVERO NIETO, Alcalde-Presidente de la Corporación municipal de Miguelturra (C-Real), cuyas circunstancias personales no se reseñan por se públicas y notorias y estar exceptuado en razón al cargo con que actúa.*

*Y de otra, DON AURELIO HORNEROS LOPEZ, mayor de edad, con N.I.F nº 70555606-R, y con domicilio a efectos postales de notificaciones en PLAZA MAYOR, nº 20, 2º B, 13001 de Ciudad Real.*

*Comparecen ante mí D....., en su calidad de Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Miguelturra (C-Real), el cual comparece a los meros efectos de prestar fe pública al presente documento.*

#### **INTERVIENEN,**

*El primero en la expresada condición de Alcalde-Presidente del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIGUELTURRA (C-REAL), -en adelante, el Ayuntamiento-, cuya representación ostenta para suscribir este documento en su nombre en virtud de lo dispuesto en el [art. 21.1. apartados b\) y j\) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local](#) y demás normas concordantes. En base al acuerdo del Pleno Municipal de fecha....., cuya copia se acompaña como anexo.....*

*Y el Sr. D. Aurelio Horneros López, actúa en nombre y representación de la entidad "ASOCIACIÓN DE VECINOS LA COBATILLA", en su calidad de Presidente, con C.I.F nº G13471404, y domicilio social en Finca el Chamizo, Camino de La Cobatilla, s/n de Miguelturra, y dirección postal en Plaza Mayor, nº 20, 2º B, 13001 de Ciudad Real. Se anexiona como Documento*



número..... copia del Acta Fundacional, Inscripción en el Registro de Asociaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y Estatutos.

Sus facultades para la firma del presente Convenio resultan del poder otorgado por el Acta Fundacional de constitución de la Asociación de Vecinos La Cobatilla, con fecha 28 de julio de 2007, como representante de Las Propiedades de titularidad de sus socios pertenecientes al Polígono 1 de Miguelurra, que se encuentra ubicado al Norte del Término Municipal de Miguelurra, a unos 5 Km, aproximadamente, en línea recta, del Centro del Casco Urbano de dicha población, dentro del cual se ubican los Parajes o Áreas denominadas "La Cobatilla" y "Las Cabezuelas", ambos separados por el Camino denominado de Las Minas, camino que divide aproximadamente el polígono en 2 partes casi iguales, discurriendo en dirección Suroeste-Noreste.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la suscripción de este documento y a tal efecto.

#### **EXPONEN:**

**I.** El referido Polígono 1 en su conjunto, que cuenta con una superficie de 171,551 Hectáreas (según reciente medición de los planos catastrales), está conformado, en su mayoría, por Parcelas de diferentes superficies, que aproximadamente van desde los 180 hasta los 260.000 m<sup>2</sup>, habiendo un número considerable de Parcelas con superficies entre 300 y 9.000 m<sup>2</sup>, no cumpliendo la mayoría de ellas la condición de parcela mínima (al estar ubicadas en Suelo Rústico), según el actual POM de Miguelurra y la Normativa vigente en materia de Urbanismo en Castilla-La Mancha.

**II.** Un número considerable de estas parcelas contienen Edificaciones con destino a Vivienda, con Licencia de Obras del Ayuntamiento, concedida en diferentes fechas, comprobándose que la antigüedad de muchas de estas edificaciones van desde el año 1980 hasta la actualidad, tal y como consta en las Consultas Catastrales que obran en nuestro poder.

**III.** En su consecuencia, en el Polígono 1 del término municipal de Miguelurra se ha formalizado "de hecho" una situación urbanística consistente en la Formación de un Núcleo de Población fuera de ordenación, tal y como lo define el TRLOTAU y el POM de Miguelurra.

**IV.** Que es intención y voluntad de las partes firmantes de este convenio la de normalizar y legalizar la situación urbanística que en la actualidad viven y sufre dicho Núcleo de Población o Asentamiento Rural, con el fin de dotarlo de los servicios mínimos necesarios para el destino y uso que hoy tienen dichas edificaciones.

**V.** Y que, estando ambas partes en conformidad con lo expuesto, deciden, pues, llevar a cabo el presente **CONVENIO URBANÍSTICO** con sujeción a las siguientes:

#### **ESTIPULACIONES**

##### **PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO**

Es objeto del presente Convenio Urbanístico el de servir de instrumento para la consecución de los objetivos de interés público enunciados en los expositivos que anteceden, concertando la Modificación Puntual del POM de Miguelurra actualmente en vigor así como la posterior aprobación de los correspondientes instrumentos de planeamiento de desarrollo, adecuando la clasificación de dicho suelo a su realidad, estableciendo los parámetros urbanísticos pertinentes y ordenar los procedimientos administrativos que, de conformidad con la legislación en vigor, sean necesarios para su incorporación a los instrumentos de planeamiento, mediante la realización de las siguientes actuaciones fundamentales:

**1.ª)** La aprobación de los instrumentos urbanísticos que sean necesarios para llevar a cabo dicha actuación.

**2.ª)** La elaboración y desarrollo de cuantos documentos técnicos y jurídicos sean necesarios para la Modificación Puntual del POM de Miguelurra dónde se reconozca la realidad física del asentamiento poblacional de referencia, incorporándolo al tráfico jurídico-urbanístico legal de la localidad, así como la posterior aprobación de un PAU de desarrollo de dicha innovación del Planeamiento Urbanístico materializada por esta Modificación Puntual.



Todo ello se entiende sin perjuicio del estricto cumplimiento de las normas sobre procedimientos, potestades y competencias propias que incumben al Ayuntamiento, y sin perjuicio también en las normas relativas a las atribuciones propias de las demás Administraciones Públicas que resulten competentes.

#### **SEGUNDA. COMPROMISOS DE LOS PROMOTORES/ PROPIEDAD**

La Propiedad/entidad asume las siguientes obligaciones:

**1.ª)** La de colaborar y facilitar en todo momento la elaboración, desarrollo y posterior aprobación de cuantos instrumentos urbanísticos fueran necesarios para llevar a cabo la actuación propuesta.

**2.ª)** La de promover y formalizar ante el Excmo. Ayuntamiento de Miguelurra un Programa de Actuación Urbanizadora, con la incorporación de los instrumentos de planificación y ejecución urbanística necesarios para desarrollar adecuadamente los condicionantes y demás contenidos de la Modificación Puntual del POM de Miguelurra que previamente a ello, y en este acto, se compromete a tramitar y aprobar el Consistorio compareciente.

#### **TERCERA. COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO**

Con la firma y aprobación de este Convenio, el Ayuntamiento manifiesta su expresa consideración de que las actuaciones que el mismo comporta responden al interés público y social de la ciudad y al modelo de desarrollo urbanístico general previsto en el P.O.M. de Miguelurra. En consecuencia, el Ayuntamiento se obliga a colaborar en todo lo que sea necesario para su más pronta ejecución y, en especial, a lo siguiente:

**1.ª)** Tramitar e impulsar todos los planes, proyectos, demás instrumentos técnicos, jurídico-administrativos y los distintos instrumentos de planeamiento que sean precisos para su buen fin, siempre que los mismos incorporen parámetros que se adecuen a lo que se derive del presente Convenio.

**2.ª)** La de gestionar, elaborar, tramitar y posteriormente aprobar, por su cuenta y riesgo (es decir, con sus propios técnicos y asumiendo todos sus costes) una Modificación Puntual del POM de Miguelurra, dónde se reclasifique el suelo rústico del Polígono 1 de dicho término municipal en suelo urbano, determinando previamente los técnicos de La Propiedad y los Municipales el ámbito del Sector o Sectores sobre los cuáles se va a actuar, para lo cual se **deberán de entablar distintas reuniones** para fijar dichos parámetros con anterioridad a someterlo a aprobación inicial y exposición pública, debiendo de haber conformidad entre ambas partes sobre el contenido del documento a exponer.

Sin este previo concierto de voluntades, dicho instrumento técnico estaría viciado e incumpliría el contenido de este convenio, pudiendo La Propiedad denunciar ante los organismos y Tribunales pertinentes el citado incumplimiento, así como interesar el perfecto cumplimiento del mismo.

**3.ª)** Que en materia de cesiones correspondientes al Ayuntamiento y que conlleva implícitamente el desarrollo urbanístico de dicha zona, el Municipio se compromete en este acto a ser permisivo al máximo de sus posibilidades legales, incluso renunciar a las cesiones que pudieran corresponderle en dicho ámbito de actuación, especialmente a las referentes al aprovechamiento urbanístico lucrativo.

**3.ª)** Que el Ayuntamiento se compromete en este acto a rubricar este documento y someterlo a información pública por plazo de veinte días con anterioridad a que finalice este mes de abril de 2011.

Si llegado dicho término, y el convenio no se ha firmado por el Alcalde, ni se ha expuesto al público, La Propiedad entenderá que dicho Consistorio renuncia a esta vía de legalización de dichas actuaciones urbanísticas, quedando liberada para realizar cualquier otra actuación conducente a conseguir el objeto que fundamenta esta propuesta de convenio urbanístico.

#### **CUARTA. OTROS COMPROMISOS**



*Ambas partes asumen el compromiso mutuo de actuar de buena fe y con la debida diligencia, colaborando entre sí en todo cuanto sea necesario, manteniéndose recíprocamente informados de todo cuanto esté relacionado con la ejecución y desarrollo del presente Convenio, y adoptando todas las medidas que estén a su alcance para la más pronta realización de los proyectos contenidos en el mismo, debiendo evitar todo aquello que pudiera entorpecer su viabilidad.*

#### **QUINTA. EFICACIA DEL CONVENIO**

*La validez y eficacia del presente Convenio queda supeditada a su previo sometimiento a información pública y a su ratificación por el Ayuntamiento en Pleno, así como al cumplimiento de los demás requisitos contemplados en los arts. 11 y siguientes de Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, en garantía de su sometimiento a los principios de transparencia y publicidad, sin que su firma comporte el efecto de vincular a las partes más allá de la iniciativa y tramitación de los procedimientos pertinentes sobre la base del acuerdo sobre su oportunidad y conveniencia y sin que en ningún caso vinculen a las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus potestades.*

*El acuerdo de aprobación definitiva del mismo identificará a sus otorgantes y señalará su ámbito, objeto y plazo de vigencia, y será publicado tras su firma en el Boletín Oficial correspondiente. En el caso de que el Ayuntamiento no pudiera llevar a cabo el cumplimiento íntegro del presente convenio urbanístico se compensará mediante la concesión de las oportunas licencias municipales de enganche a la red general de suministro de agua potable para aquéllas viviendas donde residan familias en dicho ámbito de actuación, sin que la concesión de dicho servicio pueda considerarse una mejora de dichas edificaciones, sino de mantenimiento y conservación de las mismas.*

#### **SEXTA. NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN COMPETENTE**

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, este Convenio tiene, a todos los efectos, carácter jurídico administrativo y se someterá a la legislación urbanística y demás normas de Derecho público administrativo de carácter imperativo que resulten de aplicación en todo lo relativo al ejercicio de potestades públicas.*

*Las controversias que, en su caso, surjan entre las partes, cualquiera que sea su objeto, serán resueltas en el seno de la jurisdicción contencioso-administrativa, una vez se haya agotado la vía administrativa.*

*Y para que conste y surta eficacia jurídica vinculante, en prueba de conformidad, firman ambos otorgantes el presente Convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fechas antes indicados.*

*Fdo. Román Rivero Nieto.  
Alcalde-Presidente del Excmo.  
Ayuntamiento de MiguelTurra*

*Fdo. Aurelio Horneros Lopez  
Presidente de la Asociación  
de Vecinos "La Cobatilla"*

Tras ser analizado el mismo por la Vicesecretaría del Ayuntamiento, la Alcaldía, oída aquella, en base a distinta fundamentación jurídica y criterios de oportunidad política, suscribe el "documento de compromiso" de fecha 4 de mayo de 2011 y no el "convenio urbanístico" propuesto por los vecinos, en el marco de lo establecido en el artículo 88 de la Ley 30/1992 de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece que "las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen



encomendado (...) (...) los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados (...) (...) Los acuerdos que se suscriban no supondrán alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos ni de las responsabilidades que correspondan a las autoridades y funcionarios relativas al funcionamiento de los servicios públicos.”

A este respecto, conviene señalar las diferencias entre uno y otro documento.

Este documento de compromiso, es suscrito por la Alcaldía en el ámbito de sus atribuciones. Atribuciones que no son la aprobación de instrumentos de planeamiento ni convenios urbanísticos.

De ahí que en el texto que se suscribe, se haya modificado con respecto a la propuesta presentada, suprimiéndose y añadiéndose condiciones en el mismo.

Así:

-Se incluye “las actuaciones por parte de la Alcaldía no podrán extralimitarse del ámbito de sus competencias”

-Se suprime la denominación de “convenio urbanístico” por “documento de compromiso”

-Se suprime “es intención y voluntad de las partes firmantes de este convenio la de normalizar y legalizar la situación urbanística que en la actualidad viven y sufre dicho Núcleo de Población o Asentamiento Rural con el fin de dotarlo de los servicios mínimos necesarios para el destino y uso que hoy tienen dichas edificaciones ”

-Se modifica dentro del objeto “la aprobación de los instrumentos urbanísticos que sean necesarios para llevar a cabo dicha actuación” por “la tramitación y, **si así se acuerda por los órganos competentes**, la aprobación de los instrumentos urbanísticos que se sean necesarios para llevar a cabo esta actuación”

-Se suprime la referencia a “y en este acto, se compromete a tramitar y **aprobar el Consistorio compareciente.**”, así como la referencia “La de gestionar, elaborar, tramitar y posteriormente **aprobar**”.

De modo que el documento que se aprueba es un documento de compromiso suscrito por la Alcaldía, en el ámbito de sus competencias, y no un convenio urbanístico en los términos contenidos en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla la Mancha.

Este documento de compromiso, compromete al Ayuntamiento a:

- 1.- Tramitar.
- 2.- Impulsar.
- 3.- Gestionar.
- 4.- Y a actuar de buena fe.

**Nunca a aprobar** las modificaciones puntuales ni los programas de actuación urbanizadora que se presenten, pues como se señala en el documento las “las actuaciones por parte de la Alcaldía no podrán extralimitarse del ámbito de sus competencias” y el compromiso es “a la tramitación y **si así se acuerda por los órganos competentes**, la aprobación de los instrumentos urbanísticos”.



La Alcaldía no es competente para aprobar un instrumentos de planeamiento como el referenciado y por ese motivo no se incluye en los compromisos que suscribe la Alcaldía la aprobación de modificación puntuales.

De modo que entendemos que, la Alcaldía, con la solicitud de informes a la Confederación Hidrográfica del Guadiana (solicitados en fechas 4 de junio de 2013 y 17 de febrero de 2014) la aportación de documentación requerida a la Confederación Hidrográfica del Guadiana (20 de diciembre de 2013), la solicitud de informes al Sr. Aparejador Municipal (emitido en noviembre de 2013), a la empresa concesionaria del Servicio de Abastecimiento de Agua (emitido en diciembre de 2013) a la Secretaría del Ayuntamiento (emitido en fecha 19 de agosto de 2016) y a la Sra. Arquitecta Municipal (emitido en fechas 4 de octubre de 2011 y 13 de septiembre de 2016) y con la elevación de propuesta de resolución al Pleno de fecha 14 de septiembre de 2016 (estas son las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico a la Alcaldía) ha cumplido con el documento de compromiso. Propuesta de Alcaldía que, por otro lado, contiene una parte dispositiva en los términos indicados en los informes de Secretaría y Servicios Técnicos.

Se añade desde esta Vicesecretaría, que el titular de esta, junto con el anterior titular de la Alcaldía-Presidencia, celebró numerosas reuniones con los interesados, a efectos de desbloquear las distintas incidencias procedimentales y de esa forma poder elevar propuesta de resolución al pleno de la corporación, a fin de que este, en el ámbito de sus competencias, resolviera lo que procediera.

Ilustrativo de estos hechos es el correo electrónico que se copia a continuación, remitido a la alcaldía por el titular de la Vicesecretaría, en fecha 14 de noviembre de 2014 a las 11.20 horas:

*Buenos días Román, en relacion al mail remitido de la Asociación de Vecinos la Cobatilla te informo:*

*-Efectivamente me reuní con el Arquitecto Jesus Antonio en relacion al sector la Cobatilla.*

*-Le traslade el problema existente, le remití por mail documentacion que pidió y me puse a su disposicion para solucionar el problema existente. Desde entonces no he tenido contestacion alguna.*

*-El problema que actualmente existe es un problema jurídico y no técnico. A los propietarios de suelo urbanizable de los sectores del POM de Miguelurra, que hace años pagaron una gran cantidad de dinero por ese suelo (porque tenia la consideracion de urbanizable y por tanto concesión de agua), no les puedes decir dentro de unos años que su suelo no se puede desarrollar porque se le ha dado "su concesion" a otro sector. En ese caso pedirian responsabilidad patrimonial al Ayto que tendría que indemnizarle. De modo que la concesion de agua que dé la Confederacion debe ser complementaria a la ya concedida a esos sectores.*

*-Asi se lo explique a Jesus Antonio, que creía lo había entendido. Como ves, es un tema jurídico y no técnico.*

*-En cualquier caso si la Confederacion insiste en que no existe ningun problema y con el animo de facilitar todo, te adjunto modelo de informe de la Confederacion. En cuanto nos lo remita en esos términos firmado la Confederacion por mi parte no hay inconveniente en continuar con la tramitación del expediente.*

*Un saludo."*

Por todo ello, desde esta Secretaría, se entiende que el Ayuntamiento no ha incumplido el documento de compromiso y se ha respetado y cumplido con los pactos contenidos en el mismo.



## SEGUNDA.- INSUFICIENCIA DEL INFORME DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL GUADIANA.

Conviene nuevamente, con carácter previo, exponer una serie de antecedentes de hecho, de cara a una mejor comprensión de los fundamentos de derecho y la conclusión que ha de contenerse en el presente informe sobre esta cuestión.

1.- El Ayuntamiento de Miguelurra inició en el año 2003 la redacción del Plan de Ordenación Municipal.

2.- El documento elaborado, clasificaba los siguientes sectores como suelo urbanizable:

- Sector A-01 Camino de Alarcos.
- Sector A-02 Vallehermoso.
- Sector A-03 Camino de la Olivilla.
- Sector A-04 Camino de los Yesares.
- Sector A-05 Camino de Almagro.
- Sector A-06 Camino de la Membrilleja.
- Sector A-07 Camino de Carrión.
- Sector A-08 Camino del Cementerio.
- Sector A-09 Autovía AVE.
- Sector 10 Estacion Zodejo.
- Sector 11 Parque Tecnológico.
- Sector 12 Camino de la Rinconada.
- Sector 13 Carril de la Sierrecilla.
- Sector 14 Carril de las Cubas.
- Sector SU-01 Camino de Peralvillo.
- Sector PER 01 Peralvillo.
- Sector PER 02 Peralvillo.

3.- Se solicitó el preceptivo informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana al borrador de Plan de Ordenación Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (*cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas*).

4.- El citado informe fue emitido favorablemente por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en fecha 14 de marzo de 2007.

5.- La Comisión Provincial de Urbanismo de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, aprobó definitivamente el Plan de Ordenación Municipal en sesión de fecha 30 de marzo de 2007.

Los citados sectores urbanizables, por tanto, tienen asignados unos recursos hídricos, unos derechos adquiridos, en virtud de los antecedentes expuestos.

Lo que se ha solicitado en el curso del procedimiento de referencia, por segunda vez a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, es un informe, y este es el concreto



petitun, *“sobre si existen recursos hídricos suficientes, mas allá de los concedidos a cada uno de los sectores, para re-clasificar el suelo del sector la cobatilla”*. Es decir, si la dotación de agua concedida a este Ayuntamiento es suficiente para garantizar el abastecimiento a los sectores urbanizables y al nuevo sector que se pretende re-clasificar como urbanizable, un sector para una población de 1.584 habitantes; pues desde esta Secretaría se entiende que los citados sectores urbanizables tienen concedida una dotación de agua y por tanto un derecho adquirido. A buen seguro, propietarios compraron terrenos en esos sectores porque eran urbanizables y tenían una dotación de agua. Como a buen seguro también, esos propietarios, si tienen la certeza de que el terreno carece de dotación de agua no adquirirían esos terrenos.

Si se quiere dotar de agua a un nuevo sector urbanizable, esta actuación debe realizarse:

-A través de una revisión del Plan de Ordenación Municipal, que re-clasifique suelo urbanizable a rústico y a su vez el rústico a urbanizable en dotación de agua asignada equivalente, en el que caso de que no existan mas recursos hídricos a los asignados.

-O, previo informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, mediante la modificación puntual en los términos en que se ha solicitado por este Ayuntamiento en fecha 17 de febrero de 2014. Pero este informe favorable aun no se ha evacuado ya que, aunque la ley reguladora del procedimiento administrativo señala que *“en la petición de informe se concretará el extremo o extremos acerca de los que se solicita”* y la petición es *“sobre si existen recursos hídricos suficientes, mas allá de los concedidos a cada uno de los sectores, para re-clasificar el suelo del sector la cobatilla”*, la respuesta de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, lejos de pronunciarse de forma clara sobre si existe o no existe, señala que *“en ningun caso los consumos hídricos totales del municipio, es decir los volúmenes actuales mas los incrementos de volumen que se deriven del desarrollo de los nuevos sectores que se planifiquen, deberán superar los volúmenes brutos estimados del Plan Hidrológico”*

Interpretar estos hechos en sentido inverso, y entender que los sectores urbanizables carecen de dotación de agua adquirida, llevaría al absurdo de entender irrelevante el informe preceptivo y vinculante de la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Plan de Ordenación Municipal contemplado en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

### **TERCERO.- CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

Como ha sido ya expuesto, desde un punto de vista estrictamente técnico, se hace constar la inconveniencia de un diseño de ciudad con núcleos urbanos separados del casco urbano municipal principal.

Son fines de la actividad pública urbanística y territorial, según el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla la Mancha:

- La protección del patrimonio arquitectónico, del ambiente y del paisaje urbano y rústico (artículo 5. f)).



- Subordinar los usos del suelo y de las construcciones, en sus distintas situaciones y sea cual fuere su titularidad, al interés general definido en la Ley y, en su virtud, en los instrumentos de planeamiento de ordenación territorial y urbanística (artículo 6.1.a)).
- Vincular positivamente la utilización del suelo, en congruencia con su utilidad pública y con la función social de la propiedad, a los destinos públicos o privados acordes con el medio ambiente urbano o natural adecuado (artículo 6.1.b)).
- La organización racional y conforme al interés general de la ocupación y el uso del suelo, mediante la calificación, a tenor, en su caso, de la clasificación, de éste y de las edificaciones, construcciones e instalaciones autorizadas en él (artículo 6.2.a))
- La protección del paisaje natural y urbano y del patrimonio histórico, arquitectónico y cultural (artículo 6.2.b))

Así mismo el propio Real Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla la Mancha establece:

-Artículo 24.1c): **“La delimitación geométrica de los sectores asegurará, salvo en los supuestos previstos en esta ley, la continuidad de su ámbito, responderá a criterios de racionalidad acordes con la estructura urbana propuesta y su perímetro se determinará por relación al viario o a otros elementos definitorios que garanticen en todo caso la continuidad armónica con los suelos urbano o urbanizable contiguos y, en su caso, con el rústico, prohibiéndose, en consecuencia, su delimitación con el exclusivo propósito de ajustarse a límites de propiedad o límites de carácter administrativo.”**

-Artículo 39.7a) **“Las nuevas soluciones propuestas para las infraestructuras, los servicios y las dotaciones correspondientes a la ordenación estructural han de mejorar su capacidad o funcionalidad, sin desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria y deben cubrir y cumplir, con igual o mayor calidad y eficacia, las necesidades y los objetivos considerados en aquélla.**

-Artículo 39.7.c) **“La nueva ordenación debe justificar expresa y concretamente cuáles son sus mejoras para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística enunciados en el número 1 del artículo 6 y de los estándares legales de calidad.”**

-Artículo 40.1) **“La reconsideración total de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento de ordenación territorial y urbanística o de los elementos fundamentales del modelo o solución a que responda aquella ordenación da lugar y requiere la revisión de dichos instrumentos.”**

Y por último, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana señala:

**“Las políticas públicas relativas a la regulación, ordenación, ocupación, transformación y uso del suelo tienen como fin común la utilización de este recurso conforme al interés general y según el principio de desarrollo sostenible”.**



“En virtud del principio de desarrollo sostenible, las políticas a que se refiere el apartado anterior deben propiciar el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente, contribuyendo en particular a:

- a) La eficacia de las medidas de conservación y mejora de la naturaleza, la flora y la fauna y de la protección del patrimonio cultural y del paisaje.
- b) La protección, adecuada a su carácter, del medio rural y la preservación de los valores del suelo innecesario o inidóneo para atender las necesidades de transformación urbanística.”

“Mejorarán la calidad y la funcionalidad de las dotaciones, infraestructuras y espacios públicos al servicio de todos los ciudadanos y fomentarán unos **servicios generales más eficientes económica y ambientalmente.**”

“Integrarán en el tejido urbano cuantos usos resulten compatibles con la función residencial, para contribuir al equilibrio de las ciudades y de los núcleos residenciales, favoreciendo la diversidad de usos, **la aproximación de los servicios, las dotaciones y los equipamientos a la comunidad residente**, así como la cohesión y la integración social.”

**“La ordenación territorial y la urbanística son funciones públicas no susceptibles de transacción que organizan y definen el uso del territorio y del suelo de acuerdo con el interés general”.**

De conformidad con la documentación aportada por el interesado se pretende con la propuesta de modificación:

- “Es intención y voluntad de las partes firmantes de este convenio la de normalizar y legalizar la situación urbanística que en la actualidad viven y sufre dicho Núcleo de Población o Asentamiento Rural, con el fin de dotarlo de los servicios mínimos necesarios para el destino y uso que hoy tienen dichas edificaciones”.

- “Que se reconozca la realidad física del asentamiento poblacional de referencia, incorporándolo al tráfico jurídico-urbanístico legal de la localidad”.

- “En definitiva, la finalidad principal de la modificación propuesta es la ordenación y clasificación actual del suelo, con el principal objetivo de legalizar la situación urbanística creada, por imposibilidad de cumplir parámetros urbanísticos exigidos en el POM”.

- “Preservar la actual traza urbanística de viales (caminos)”.

- “Reducir las cesiones obligatorias a la mitad de la actualmente exigible.”

A juicio de los que suscriben el presente, la modificación propuesta del Plan de Ordenación Municipal de Miguelurra plantea:

1.- Una modificación ad personam, que pretende regularizar la situación urbanística de una serie de inmuebles construidos y que al día de la fecha no se ajustan al planeamiento y, en último término, indirectamente llevar al suelo rústico servicios que son propios del suelo urbano.



- 2.- Una modificación sin obedecer a criterios racionales de ordenación, vulnerándose de forma frontal los mas elementales principios rectores de la actividad urbanística.
- 3.- Una modificación que no realiza una planificación ordenada y coherente del suelo.
- 4.- Una modificación carente de continuidad con los suelos urbanos y urbanizables, en contra de la normativa de aplicación.
- 5.- Una modificación que se ajusta a límites de propiedad, con un trazado propuesto de la clasificación del suelo y viales idéntico al que marca la propiedad de las parcelas.
- 6.- Una modificación contraria al principio de desarrollo sostenible y el medio ambiente, pues se propone la urbanización de terrenos situados a varios kilómetros del casco urbano.
- 7.- Una modificación que plantea una planificación que empeora la capacidad o funcionalidad en la planificación vigente, al tener que prestarse servicios y ejercitar competencias a mas de cuatro kilómetros del casco urbano.
- 8.- Una modificación que desvirtúa las opciones básicas de la ordenación originaria, al plantear un modelo de ciudad distinto.
- 9.- Una modificación que supone una reconsideración total de la ordenación, al replantearse el modelo de ciudad y que por tanto no puede realizarse a través del instrumento de planeamiento propuesto.
- 10.- Una modificación que prevé unos servicios generales más ineficientes económica y ambientalmente, al tenerse que prestarse a mas de cinco kilómetros del casco urbano.
- 11.- Una modificación que plantea un desarrollo urbanístico que no se integrará en el tejido urbano y que incumplirá el principio de aproximación de los servicios, las dotaciones y los equipamientos a la comunidad residente.
- 12.- Una modificación que se realiza en virtud de intereses particulares y no del uso del territorio y del suelo de acuerdo con el interés general, pues no se acomoda al interés general un desarrollo urbanístico a mas de 4 kilómetros del casco urbano, en un suelo sin potencialidades turísticas, económicas, culturales para los intereses generales, mas allá del interés particular de los propietarios de ese suelo.

No procede por tanto analizar otros datos del documento como cesiones establecidas, documentación integrante del documento o densidad de población, pues la propuesta realizada no se ajusta a los principios rectores de la actividad urbanística ni resto de normativa de planificación señalada.

#### **CUARTO.- MOTIVACIÓN POR LA QUE NO ES PRECISO EL REQUERIMIENTO PARA LA SUBSANACIÓN DEL DOCUMENTO PRESENTADO.**

Conforme consta en el expediente administrativo, la Sra. Arquitecta Municipal, en fecha 4 de octubre de 2011, informó que la documentación aportada es insuficiente.



De conformidad con el citado informe, la Alcaldía remitió escrito al interesado dándole traslado del contenido del informe e invitándole a ponerse *“en contacto con la arquitecta municipal, en el menor tiempo posible, para completar la documentación y poder emitir informe.”*

Conforme declara la Sentencia de referencia, la respuesta no está suficientemente motivada y debía concretarse qué documentación se precisa, tal como se realiza en el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 13 de septiembre de 2016, estos es, indicándose que no cumple *“ninguno de los requisitos establecidos en el Decreto 178/2010, de 01/07/2010, de Castilla la Mancha, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento para homogeneizar el contenido de la documentación de los planes municipales, al contener un simple plano no original omitiéndose memoria, objeto, planos originales a escala adecuada... además de otros requisitos establecidos por normativas sectoriales como documento de evaluación ambiental al emplazarse el sector proyectado en suelo rustico. Como tampoco cumple los requisitos para considerarlo propuesta de modificación pues carece de elementos básicos para poder analizarla adecuadamente al omitir datos como la densidad de vivienda, el aprovechamiento tipo o los usos permitidos”*.

En cualquier caso, en este punto procedimental existen cuestiones de índole jurídico (condicionado del informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana), urbanístico (como el contenido en el informe de la Arquitecta Municipal y el presente; *“se hace constar la inconveniencia de un diseño de ciudad con núcleos urbanos separados del casco urbano municipal principal. En este caso la creación de un sector de 634.773,40m<sup>2</sup>, a desarrollarse en suelo rustico, a varios kilómetros del casco urbano de la localidad, por el elevado coste de realización de infraestructuras relativas a servicios municipales obligatorios, mantenimientos de los servicios obligatorios, prestación de competencias municipales en los citados núcleos así como otros medioambientales”*) y político (desde el punto de vista del diseño de la ciudad) que no hacen preciso el requerimiento de subsanación de la solicitud de cara a la formulación de la propuesta de resolución.

#### **QUINTO.- EJECUCIÓN DE SENTENCIA.**

Como se informó por la Vicesecretaría del Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 22 de septiembre de 2016, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia 146/2016 declara que *“...se reconoce el derecho de la asociación a obtener una respuesta debidamente motivada a su solicitud de 4 de septiembre de 2011 respetando lo estipulado en el documento de compromiso de 4 de mayo de 2011...”* así como que la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha ha ordenado a este Ayuntamiento a que *“...en el plazo de diez días se lleve a puro y debido efecto lo en ella acordado, adoptándose las resoluciones procedentes para el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo...”*

Sobre la base de las consideraciones contenidas en el punto primero del presente informe, el Pleno de la Corporación, es el órgano competente para resolver la solicitud formulada por los interesados y en este expediente confluyen consideraciones técnicas, jurídicas y políticas para pronunciarse y adoptar el acuerdo que corresponda.



En este contexto, la Alcaldía-Presidencia en fecha 14 de septiembre de 2016 eleva al pleno una propuesta de resolución, la cual no es enmendada por ningún grupo político, ni se presenta propuesta alternativa en el sentido de estimar la solicitud formulada o en el sentido de requerir la subsanación o la mejora de la misma.

En cualquier caso, el Pleno de la Corporación, en ejecución de la Sentencia, puede acordar (como así se contenía en la propuesta), sin necesidad de subsanación o de mejora de la solicitud la desestimación por la motivación contenida, pues hay aspectos como son el incumplimiento de los principios rectores de la actividad urbanística o de las reglas que rigen la potestad de planeamiento que se incumplen en la propuesta y que son insubsanables.

Es lo que los funcionarios públicos que suscriben el presente tienen el honor de informar, opinión que no obstante sometemos a cualquier otra mejor fundada en derecho.

DO: SECRETARIA GENERAL

FDO: VICESECRETARÍA

FDO: ARQUITECTA MUNICIPAL

FDO: ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL

Se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.** Desestimar la solicitud formulada por D. Jesús Antonio Fernández Acedo con número de registro de entrada 7631/2011 en el que solicita se tenga a trámite la documentación aportada para que, previos los trámites e informes correspondientes, sirvan como inicio del expediente de tramitación, elaboración y desarrollo de la modificación puntual del POM del sector inicialmente denominado “la cobatilla” así como el escrito presentado por parte de D. Jesús Antonio Fernández Acedo con número de registro de entrada 65/2016, en que solicita se tenga a trámite la documentación aportada y se fijen convenientemente las premisas, parámetros urbanísticos e inicio de tramitación del expediente para este ayuntamiento de la modificación del Plan de Ordenación Municipal, en base al informe emitido por los Servicios Jurídicos y Técnicos del Ayuntamiento, dándole traslado del contenido del mismo.

**SEGUNDO.-** Tener por realizada con este acuerdo la ejecución de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha de fecha 13 de junio de 2016, número 146/2016, complementándose el escrito contestación remitido por la Alcaldía con fecha de registro de salida 7 de octubre de 2011 al interesado, en que se le da traslado del informe de la Arquitecta Municipal en el que se expone que la documentación presentada es insuficiente para continuar con la tramitación del expediente, pronunciándose de forma expresa el Pleno de la Corporación, como órgano competente municipal para acordar inicialmente la modificación puntual del Plan de Ordenación Municipal, desfavorablemente a la modificación puntual del Plan de Ordenación Municipal planteada por por D. Jesús Antonio Fernández Acedo con número de registro de entrada 7631/2011 y 65/2016, en base a los argumentos contenidos en la parte expositiva de esta propuesta.



**TERCERO.-** Dar traslado del presente acuerdo al interesado y a la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 1, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha.”

Visto el informe emitido el día 3 de octubre de 2016 por los técnicos municipales, cuyo contenido figura íntegramente transcrito en la antedicha propuesta.

Visto el dictamen emitido el día 14 de octubre de 2016 por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos de Pleno.

Vista asimismo, la enmienda puntual planteada en fecha 17 de octubre de 2016, por los portavoces de los grupos políticos municipales, de IU-Ganemos y del PSOE, cuyo texto literal siguiente:

“Vista la propuesta efectuada por la Alcaldía-Presidencia el pasado 10 de octubre de 2016. Habiéndose celebrado Comisión Informativa de Asuntos de Pleno el pasado viernes 14 de octubre de 2016.

Teniéndose en cuenta la propuesta del grupo IU-Ganemos con n.º de registro 201600011032 de 4 de octubre de 2016.

Los portavoces de los diferentes grupos abajo firmantes, proponen, para su incorporación a la propuesta de Alcaldía para el próximo Pleno ordinario de jueves 20 de octubre de 2016, como punto cuarto, el siguiente texto:

Desestimada la petición de Modificación del POM, sobre reclasificación del polígono rústico n.º 1 denominado Cobatilla, solicitar a la Alcaldía-Presidencia que los servicios técnicos y jurídicos municipales y la asesoría técnica de la Mancomunidad del Gasset emitan informes, sobre la conveniencia de dotar a los diseminados del polígono rústico citado, con abastecimiento de agua potable.”

(...)

**Sometida a votación, en primer término la transcrita enmienda planteada en fecha 17 de octubre de 2016, por los portavoces de los Grupos Políticos municipales, de IU-Ganemos y del PSOE, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con diez (10) votos a favor, emitidos por los sres. Concejales adscritos al Grupo Socialista y al Grupo IU-Ganemos, seis (6) votos en contra, emitidos por los sres. Concejales adscritos al Grupo Popular y al Grupo Ciudadanos y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:**

**Aprobar la transcrita enmienda.**

**Sometida a votación, finalmente, la propuesta de la Alcaldía, con inclusión de la enmienda planteada en fecha 17 de octubre de 2016, por los portavoces de los grupos políticos municipales, de IU-Ganemos y del PSOE, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con diez (10) votos a favor, emitidos por los sres. Concejales adscritos al Grupo Socialista y al Grupo IU-Ganemos, seis (6) votos en contra,**



emitidos por los sres. Concejales adscritos al Grupo Popular y al Grupo Ciudadanos y ninguna abstención, **adopta el siguiente acuerdo:**

**Aprobar la transcrita propuesta, con inclusión de la enmienda planteada en fecha 17 de octubre de 2016, por los portavoces de los grupos políticos municipales, de IU-Ganemos y del PSOE, cuya parte dispositiva es la siguiente:**

**PRIMERO.** Desestimar la solicitud formulada por D. Jesús Antonio Fernández Acedo con numero de registro de entrada 7631/2011 en el que solicita se tenga a tramite la documentación aportada para que, previos los trámites e informes correspondientes, sirvan como inicio del expediente de tramitación, elaboración y desarrollo de la modificación puntual del POM del sector inicialmente denominado "la cobatilla" así como el escrito presentado por parte de D. Jesús Antonio Fernández Acedo con numero de registro de entrada 65/2016, en que solicita se tenga a trámite la documentación aportada y se fijen convenientemente las premisas, parámetros urbanísticos e inicio de tramitación del expediente para este ayuntamiento de la modificación del Plan de Ordenación Municipal, en base al informe emitido por los Servicios Jurídicos y Técnicos del Ayuntamiento, dándole traslado del contenido del mismo.

**SEGUNDO.-** Tener por realizada con este acuerdo la ejecución de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha de fecha 13 de junio de 2016, numero 146/2016, complementándose el escrito contestación remitido por la Alcaldía con fecha de registro de salida 7 de octubre de 2011 al interesado, en que se le da traslado del informe de la Arquitecta Municipal en el que se expone que la documentación presentada es insuficiente para continuar con la tramitación del expediente, pronunciándose de forma expresa el Pleno de la Corporación, como órgano competente municipal para acordar inicialmente la modificación puntual del Plan de Ordenación Municipal, desfavorablemente a la modificación puntual del Plan de Ordenación Municipal planteada por por D. Jesús Antonio Fernández Acedo con numero de registro de entrada 7631/2011 y 65/2016, en base a los argumentos contenidos en la parte expositiva de esta propuesta.

**TERCERO.-** Dar traslado del presente acuerdo al interesado y a la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 1, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha

**CUARTO.-** Desestimada la petición de Modificación del POM, sobre reclasificación del polígono rústico n.º 1 denominado Cobatilla, solicitar a la Alcaldía-Presidencia que los servicios técnicos y jurídicos municipales y la asesoría técnica de la Mancomunidad del Gasset emitan informes, sobre la conveniencia de dotar a los diseminados del polígono rústico citado, con abastecimiento de agua potable.

## **5.- INFORMES DE CONCEJALÍAS Y ALCALDÍA.-**

Acto seguido se procede por las distintas Concejalías delegadas y por la Alcaldía a informar al Pleno de las principales cuestiones acaecidas desde la anterior sesión ordinaria, dejándose constancia de ello en el audio-acta.

## **6.- ASUNTOS QUE PUEDAN SER DECLARADOS URGENTES.**

Acto seguido, tras preguntar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta si alguno de los Sres./as Concejales desea someter a la consideración del Pleno de la Corporación alguna cuestión de urgencia en el marco de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y normas concordantes, no se someten a Pleno ninguna cuestión de tal naturaleza.



## 7.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto el turno de ruegos y preguntas, se formulan las intervenciones que constan en el audio acta, siendo respondidas en los términos que también se refleja en el audio anexo

Y no habiendo más asuntos que tratar en el orden del día, la Alcaldía-Presidencia levanta la sesión siendo las veintitrés horas diez minutos, y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, y a los efectos de su remisión a la Subdelegación del Gobierno y a la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el art. 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, extendiendo el presente extracto del acta de la sesión, en la fecha indicada al margen. Doy fe.

Vº Bº

ALCALDÍA

SECRETARIA